

DESPACHO COMISORIO No. 11001400303220190080900
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de
2023.

Previo a resolver lo pertinente, por
secretaria ofíciase al Juzgado treinta y dos Civil Municipal de
la ciudad de Bogotá, para que envíen copia del auto que
ordena la comisión (artículo 39 del C.G.P).

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b1638ce88b6f0400546b38dadb78f6e1970589ef0511ec82e6599a8ff5c5bb**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXHORTO EN COMISION No.- 11001 40 03 021 2019 01801 00
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Con el fin de darle cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado trece (13) Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C., mediante despacho comisorio No. DCOECM-0522PSR-92, señalase el día NUEVE (09) de JUNIO del año 2023, a la hora de las 8:A.M, para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes MUEBLES Y ENSERES de propiedad de JHON JAIRO RODRIGUEZ BAUTISTA, cedula Nro. 86.059.508 y TANIA A. PARDO DIAZ, cedula Nro. 40.440.886, que se encuentren ubicados en la calle 7 No. 45-28 etapa 4 del barrio la Esperanza y la carrera 42 No. 06-27 del Conjunto Plena Vida Interior 5 Casa 13 de este Municipio, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Nómbrese a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, como SECUESTRE, para dichas diligencias.-. Comuníquesele su designación.

El señor JAIRO ALBERTO SOLANO, cedula No. 79254441, actúa en nombre propio.

Diligenciado devuélvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904edf061105aa141caf881d5711ca6fd5d7b8ed0a2674fc2d83e0410435af4b**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Monitorio No.- 50001 40 03 005 2020 00415 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril
de 2023.

Como quiera que la liquidación de
COSTAS, no fue motivo de inconformidad y se encuentran
ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

En firme el presente auto, vuelvan las
diligencias al despacho para resolver lo pertinente respecto al
ejecutivo a continuación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4163527fb2cc5b233bf7a95b5c01ef364532bbc5ff1b6735b0c64983b8795b1c**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, GUILLERMO HERNANDO LOZANO HERNANDEZ y JENNY MARTIZA CARDENAS CARDENAS, paguen a favor del CONDOMINIO LA FONTANA, representado por Jenny Catalina Restrepo Arboleda o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 216.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de febrero de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

2.- \$ 216.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de marzo de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

3.- \$ 216.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de abril de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

4.- \$ 241.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de mayo de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

5.- \$ 221.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de junio de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

6.- \$ 221.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de julio de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

7.- \$ 221.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de agosto de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

8.- \$ 221.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de septiembre de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

9.- \$ 221.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de octubre de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

10.- \$ 221.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de noviembre de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

11.- \$ 221.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de diciembre de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

12.- \$ 221.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de enero de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

13.- \$ 221.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de febrero de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

14.- \$ 228.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de marzo de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

15.- \$ 14.200.00 por concepto del retroactivo de administración, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

16.- \$ 228.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de abril de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

17.- \$ 228.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de mayo de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

18.- \$ 228.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de junio de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

19.- \$ 228.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de julio de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

20.- \$ 228.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de agosto de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

21.- \$ 228.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de septiembre de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

22.- \$ 228.100.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes del mes de octubre de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

23.- \$ 20.000.00 por concepto del parqueadero, del mes de enero del 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias

24.- \$ 5.400.00, por concepto de intereses moratorios del mes de febrero de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.-

25.- \$ 10.800.00 por concepto de intereses moratorios, del mes del mes de marzo de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

26.- \$ 16.200.00 por concepto de intereses moratorios del mes del mes de abril de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

27.- \$ 22.225.00 por concepto de intereses moratorios, del mes del mes de mayo de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28.- \$ 27.750.00 por concepto de intereses moratorios del mes del mes de junio de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

29.- \$ 33.275.00 por concepto de intereses moratorios del mes del mes de julio de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

30.- \$ 38.800.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

31.- \$ 33.687.00 por concepto de intereses moratorios del mes de septiembre de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

32.- \$ 37.886.00 por concepto de intereses moratorios del mes de octubre de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

33.- \$ 42.085.00 por concepto de intereses moratorios del mes de noviembre de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

34.- \$ 46.284.00 por concepto de intereses moratorios del mes de diciembre de 2021, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

35.- \$ 50.483.00 por concepto de intereses moratorios del mes de enero de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

36.- \$ 58.711.00 por concepto de intereses moratorios del mes de febrero de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

37.- \$ 63.364.00 por concepto de intereses moratorios del mes de marzo de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

38.- \$ 68.018.00 por concepto de intereses moratorios del mes de abril de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

39.- \$ 72.671.00 por concepto de intereses moratorios del mes de mayo de 2022, según relación expedida por la

Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

40.- \$ 72.671.00 por concepto de intereses moratorios del mes de junio de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

41.- \$ 76.352.00 por concepto de intereses moratorios del mes de julio de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

42.- \$ 80.685.00 por concepto de intereses moratorios del mes de agosto de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

43.- \$ 114.015.00 por concepto de intereses moratorios del mes de septiembre de 2022, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

44.- \$ 1.141.542.00 por concepto del 20% sobre el valor de la deuda por cobro jurídico, según relación expedida por la Administradora del Condómino antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias .-

45.- Mas las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. MIGUEL ANGEL RODAS SANCHEZ, cedula No.86055153 y T.P. No. 359336 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f8cb8fafb38e4d77f1deb0fc96dbbad5724334f74faa05b078e188fbc28fc6**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00894 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.-EL EMBARGO de los remanentes
y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a GUILLERMO
HERNANDO LOZANO HERNANDEZ, cedula Nro. 86068126 y
JENNY MARTIZA CARDENAS CARDENAS, cedula No 40189204,
en el proceso Ejecutivo Hipotecario Nro. 50014003007 2021 00694
00, que en su contra le adelanta SCOTIABAN COLPATRIA S.A., en
el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.- límitese la suma
en \$ 12.500.000.oo mcte. Oficiése conforme lo solicita la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6bfadb22bf1c2133c5876dacc50c1354a40b44d70517a338f6f8d959abb57a**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No.- 5000140 03 005 2022 00935 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta),veinte (20) de abril de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION CONTRACTUAL, incoada por el señor LUIS ALFONSO HERNANDEZ HIGUERA, contra la sociedad comercial CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S. Nit. 9008119245, representada por Francisco Javier Álvarez Martin, o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Respecto de la medida cautelar solicitada, el memorialista debe adecuar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., por cuanto la misma, no resulta procedente en este tipo de demandas.

Reconózcase a la Dra. ASTRID YULIETH MORA HERNANDEZ, portadora de la T.P. Nro. 238877 del C.SJ y cedula No.1121862199, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e08e86f10771703f13e87e27b31c400cdebe319cf061eafc1f3df1b9835423**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2022 00940 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por GLORIA CELMIRA PATAQUIVE GODOY, por intermedio de apoderada judicial, contra MARTHA SONIA ALFONSO OLAYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio (230-31745).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230-31745. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite “ NOTIFICACIONES “, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada MARTHA SONIA ALFONSO OLAYA. Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería a la Dra. PIEDAD BERENICE CANTILLO THERAN, cedula No. 32851760 y T.P. No. 129083 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2597cc6b46e198d56dff6f820fe173d674cdba663f57517f6e14f73775ebbd**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00950 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR EDUARDO RUIZ MOLINA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representado por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 23.335.570.14 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 779.168.00, como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 23.218.47 como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412465fa2bc36d348515989dc73889c532e6570cbd4430365ea4f0d278c0a146**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas HDS 901, denunciado como propiedad de OSCAR EDUARDO RUIZ MOLINA, identificado con cedula No. 1022974588. Ofíciase a la Secretaria de Transito de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier otro título financiero, posea la parte demandada OSCAR EDUARDO RUIZ MOLINA, identificado con cedula No.1022974588, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limitase el embargo a la suma de \$ 38.500.000.00-.Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0839deda6ad4c1bc81f4cdfa358485866fc41ae4f31f9957a7f995680a4b8fe7

Documento generado en 20/04/2023 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00954 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, STEFANY LOPEZ PATIÑO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 29.926.555.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.399.583.31, como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3.-\$ 90.903.91 como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47a66dc656cf522bb092f187e749ac92d96a826df59a56427448c06f1951b4a**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00954 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuenta corriente, ahorros, o a cualquier
titulo bancario, posea STEFANY LOPEZ PATIÑO identificada con C.C
1.121926187, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 46.500.000.oo, Ofíciase
en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddfc5674740ffb6e2bea3b3682440c6c3fa0501051e2394478e56aa47483ee3**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 30 05 2022 00963 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Previo a resolver lo pertinente y dentro de la ejecutoria del presente auto, so pena de RECHAZO, apoderada de la parte actora, adecue los hechos y pretensiones de la demanda, respecto al numero del titulo valor (pagare), toda vez que el allegado a la demanda no posee el numero que hace mención en el libelo demandatorio. (06365490001875722).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdedde803637a7b3eb5728e520f73fdd0450429096ab91d65bf74bdbacd37ae5**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
NRO 50001 40 03 005 2022 00974 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. HAROLD SNEIDER BETANCOURT PULIDO, quien actúa como apoderado judicial de OSCAR EDUARDO CORREDOR CASTRO y PATRICIA MORALES CABALLERO, en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente a HERNANDO DE JESUS MALPICA CARVAJAL, para que asista a la diligencia que virtualmente se llevara a cabo el día OCHO (08) de JUNIO del año 2023 a la hora de las 8:AM a fin de que absuelva el interrogatorio de parte, a que hace mención en el escrito de petición, con la advertencia de que si notificado no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

El absolvente HERNANDO DE JESUS MALPICA CARVAJAL, se localiza por intermedio del correo electrónico (hejemaca@hotmail.com), carrera 50ª No. 174B-66 Interior 4 Apto 303 Baviera 3 Bogotá.

Por secretaria y una vez realizada la diligencia, expídase copia de la misma al peticionario.-

Reconózcase al Dr. HAROLD SNEIDER BETANCOURTH PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86045954 y T.P. No. 372977 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

la Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fdb3385b939d2c2d5685698d3025b4eb6d7644c1940b00bad048498bbacb5d**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LORENA GISSELLE PINILLA LIEVANO, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 24.339.090.00 por concepto del capital, representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 10-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, T.P. No. 180112, según endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S, representado por Maribel Torres Isaza, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., según escritura No. 376 anexa las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ab613a6038fb75af8ea5d74dc34a8b55c2fc52d2cb86a3dcd0b95e0510c537**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00976 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas JSO 204, denunciado como propiedad de LORENA GISSELLE PINILLA LIEVANO, identificado con cedula No. 1121854703. Ofíciase a la Secretaria de Transito de Restrepo, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada LORENA GISSELLE PINILLA LIEVANO, identificado con cedula No. 1121854703, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 38.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d621f478c8455188ad2f4a170c93c573bdcfcd0e4c74da5fd2e29040fd052e8a**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200030700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia el artículo 372 del ordenamiento jurídico en comento, SEÑALASE la hora de las 8: A. M del día VEINTICINCO (25) del mes de MAYO del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7902b4ce31a0479734c718b02e3207d41e290e892aded1018e21ea22407dcf**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Como quiera que no se cumplen los requisitos del art. 461 del C. G. del P., para poder disponer la terminación del presente proceso, no es posible acceder a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandada.

Se requiere a las partes a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada.

Igualmente se requiere a secretaría a fin de que elabore la correspondiente liquidación de costas.

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la consignación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5abea86d9bc1cae2a089a6fd8ead7926a9d2f096890cf99657c1d22a9673c2c**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200034100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488ac8c1dda8c3b515cbfd7a044d5b9441ec253ed6f4988507cd158468e1f158**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210033500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 2020-00400-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad. Oficiése limitando la medida en la suma de \$43.500.000,00.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la petición contenida en el escrito precedente, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P., debe acreditarse en debida forma que la memorialista ha solicitado la información que requiere y no le ha sido suministrada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71efdbf25a2015f02d034e789c42ffc9556ddda417279a7e1c83cc630fcc118**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210048000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BENEMOTORS S. A., contra GILDARDO ABRIL JIMENEZ y JOSE MARBI JIMENEZ SANCHEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor del demandado. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59679c2ff47c7f97738826ddae9915a98a46a0e1a4d5c43df0c062f94ee6e22f**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210057600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra HAROLD BETANCOUR GUTIERREZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20af60ef4f6698353745d63e046a736679062eabe7d6d8e09f98e5d3e3fd0cf4**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210061200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. YAQUELINE PAEZ CADENA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.393.231 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 366.766 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado CARLOS EDUARDO UREGO POSADA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 28 de 2021, al demandado CARLOS EDUARDO URREGO POSADA, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0e2ab55db16d24bbb2aaed2b1fc65493162ec9248f66cd3ca1ca8a04d18f92**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210070200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra JOHN ALEXANDER PINTO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848ddb7ba3dc01f574c0b2c10e7353d320e79d2890f0b05cb9f40ee82cb5c4**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210075800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa245fabd388e6d4fe53c8e3f045063042533538d97f22b0cf661fb8d3e9d1c3**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220012300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias y que dan cuenta del emplazamiento de las personas indeterminadas.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, ORDENASE por secretaria se incluyan las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5fb55e173a664f3470fc9ebda4bbdd13674342718fe1fc581eabc5f951149**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220045800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Vencido el término dispuesto en auto del 13 de diciembre de 2022, en atención a lo solicitado por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes en la presente acción.

SEGUNDO: Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO, contra SALOMON CALLEJAS REYES, por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que resulten como remanentes. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SÉPTIMO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d8d70255ce01d7e4d0ee1f9a21476ca584988718cdf286328da4dd587a2c92**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220057100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de FINANZAUTO S. A., contra SOVEIDA LADINO VIGOYA.

SEGUNDO: En el evento de haber sido inmovilizado el vehículo de placas IUY 486, ORDENASE oficiar al parqueadero que corresponda, a fin de que se proceda hacer entrega del mismo a la parte demandante o quien se autorice.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0292412c93d2a6cec30536ba8a9794535b17e88c5f55a0e28652422423d785fb**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520220078500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria No. 230-36161. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e3a73ee825569f61dbb611e53c7399beceb419be246dffedc79b84732b911c**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220097700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

Inicialmente debe señalarse al memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

No obstante, se establece que por secretaria se le remitió el link del expediente al memorialista.

De otra parte, debe indicarse que, al revisar el micrositio asignado por el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, se puede acceder a los estados electrónicos del 22-02-2023, donde aparece el auto que inadmitió la demanda que nos ocupa, luego no era necesario contar con el link del expediente para acceder al mismo, como tampoco para dar cumplimiento al auto inadmisorio.

En ese orden de ideas, y como quiera que no se dio cumplimiento en oportunidad al auto inadmisorio, se dispone el RECHAZO de la presente demanda EJECUTIVA de ZULMA CAROLINA GONZALEZ BARON, contra la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3226ead72de16b64c365068fb4f9b9bd89b664a1bb6030334e0c9740666cafc1**

Documento generado en 20/04/2023 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 20 ABR 2023

Mediante proveído del 25-10-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JUAN ANDRES CLAVIJO PARDO y OSMAN ANDRES PARRADO RODRIGUEZ, y a favor del COLEGIO GIMNASIO LOS OCOBOS SAS, representado por Martha Ligia Corredor Hernández o quien haga sus veces.

Mediante auto del 24-01-2023, este despacho teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.del P., ORDENO tenerlos notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2019, a los demandados JUAN ANDRES CLAVIJO PARDO y OSMAN ANDRES PARRADO RODRIGUEZ, los cuales no presentaron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

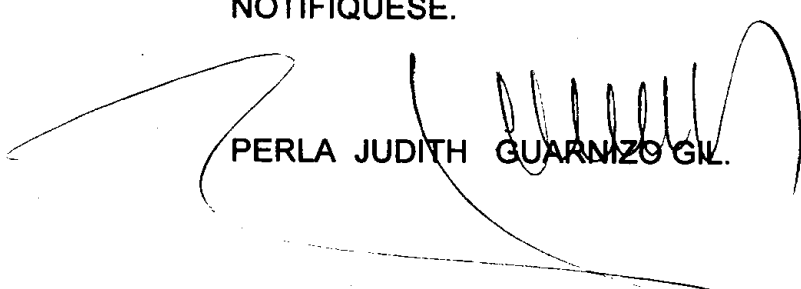
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, en contra de JUAN ANDRES CLAVIJO PARDO y OSMAN ANDRES PARRADO RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 25-10-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

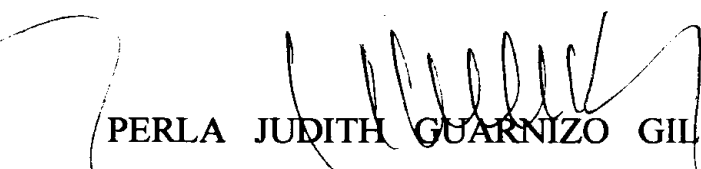
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 27 ABR 2023

Previo a resolver lo pertinente, que el apoderado de la parte actora, realice el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada MYRIAN ARIAS VARGAS, a la dirección que aporó en el libelo demandatorio, (Carrera 8 No. 4-30 barrio Polo Club, Instituto Educativo Manuela Beltrán- Sede Raúl de Oliveira), del Municipio de San Martín de los llanos, lugar donde labora como Educadora.

No sobra advertir, que la dirección que aporó para la respectiva notificación no es su lugar de trabajo ni residencia, sino como el mismo profesional lo menciona, donde le comunican y le entregan correspondencia por prestar sus servicios como educadora adscrita a la Secretaría de Educación del Meta.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

DIVISORIO No.- 5000140~~95~~005 2018 00770 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

20 ABR 2023

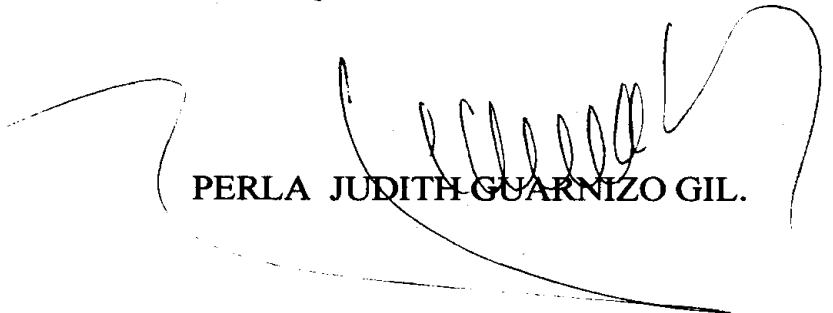
Sería el caso entrar a resolver sobre la DIVISION material del bien inmueble registrado con matricula inmobiliaria No. 230-55946, solicitada en la pretensión primera dentro de las presentes diligencias, por el apoderado judicial de la parte actora VICTOR ARMANDO CASTAÑEDA, Q.E.P.D. hoy AURA MARIA SAENZ, como sucesora procesal del causante antes mencionado, si no fuera porque en el escrito visto a folios 65 y 66, suscrito por la Dra. MONICA LILIANA AVELLANEDA BARRETO, como Directora de la Secretaria de Planeación Dirección de Ordenamiento Territorial de este Municipio, emite concepto señalando que no es viable la división material del bien inmueble identificado con cedula catastral 01-04-0390-0001-000 y matricula inmobiliaria No. 230-55946, conforme a lo estipulado en el numeral 2° del Artículo 312 del acuerdo 287 de 2015.

Sin embargo y teniendo en cuenta que ninguno de los comuneros está obligado a permanecer en indivisión, en este caso procederá la VENTA en publica subasta del bien objeto de la acción, y su producto se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos, por tanto se ordena a la parte demandante que dentro del término de 20 días, a partir de la ejecutoria del presente auto allegue dictamen pericial actualizado que determine el valor del bien, cumpliendo desde luego con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso.

No sobra advertir, que debe allegar el avalúo catastral reciente del predio antes mencionado.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 5000014003005 2023 00006 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de
2023.

Como quiera que revisados los documentos a que hace mención el Acta de reparto, de fecha 12-01-2023, observa el despacho que no hay petición alguna para resolver, es por lo que este Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno.

En consecuencia se ordena el archivo de dichas diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab73ebe5450c7cf65121a8282884d64c75365763b56d4caf4f0d31d40e8737**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, BLANCA EMMA ROJAS DE BAQUERO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de NOHORA YAMILE JIMENEZ BAQUERO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 2.150.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO, cedula Nro. 40187319 y T.P. No. 147477 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de420093aae290d3c16dbb72bb710cd26cf923a76b447d1459f946cd8d9bc48**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00045 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No 230-124038 y 230-92580 denunciados como propiedad de BLANCA EMMA ROJAS DE BAQUERO, cedula No. 41364612- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registren la medida y expidan la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada bien.

SEGUNDO- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1377191 y 50C-1377311, denunciados como propiedad de BLANCA EMMA ROJAS DE BAQUERO, cedula No. 41364612- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá- zona Centro, a fin de que se registren la medida y expidan la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada bien.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, y demás vínculos financieros, que tenga o llegue a tener, BLANCA EMMA ROJAS DE BAQUERO, cedula No. 41364612, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.500.000.00 Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1628b87f0fb8d84522b836382ca5512e8e4ac9089a26aed111747eae7de96ef**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HERNANDO SAAVEDRA LIBREROS, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 67.513.468.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con cedula No. 1121840227 y T.P. No. 245589 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c212d9b6360f5cad78faf9dece4756419f362b40e7ff06275b87f3eb9038d2**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00046 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs y por
cualquier otro concepto, posea HERNANDO SAAVEDRA LIBREROS,
cedula No. 1121850932, en las entidades relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 108.500.000.00,
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35decf4a0ccb2ca329a11870d1b4c525ca8bf4dcfe7dc632b7a6b15adb8621db

Documento generado en 20/04/2023 08:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00047 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue la pretensión 6.1, toda vez que la exigibilidad de dichos intereses es desde 06-13-2022 al 05-01-2023 y no 2022, como se relaciono en la misma.

De igual forma la pretensión 6.2, es decir, 06-01-2023 y no 2022.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc10e66cbef04717a8baed7c2090e6c25cb229c7e17186968857c4621b91755**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00049 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HAANS MILLER GUTIERREZ ZAPATA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **59.041.106.26** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$**1.615.640.46** como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ **85.638.14** como intereses moratorios, pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f364a4cf96898c5753f034ad32ad06157f38f05c62d88476e6eb3a0cce4bda1**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00049 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier
título financiero, posea HAANS MILLER GUTIERREZ ZAPATA, cedula No.
86066740, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 94.500.000.00- Ofíciase en
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

Désele cumplimiento al articulo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61741cdcce0c0ba88d4598e27a6c49fd9da9216537af1ff547724ea76dc00bea

Documento generado en 20/04/2023 08:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, VICTOR HUGO PARRADO LOPEZ, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 19.546.886.00 por concepto del capital, representado en el pagare No. 8410091913 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 08-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.489.007 por concepto del capital, representado en el pagare de fecha 04-06-2019, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 03-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 6.352.936.00 por concepto del capital, representado en el pagare de fecha 11-03-2019, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 19-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 3.850.833.00 por concepto del capital, representado en el pagare de fecha 11-12-2018, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 07-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, T.P. No. 180112, según endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S, representado por Maribel Torres Isaza, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., según escritura No. 376 anexa las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35cddb3560cc8846167ff0f814507618bd94c40ecd337ee5c732523dd1a667c**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00052 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier
título financiero, posea VICTOR HUGO PARRADO LOPEZ, cedula No.
86041489, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.00- Ofíciase en
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 232-13900, denunciado como propiedad de
VICTOR HUGO PARRADO LOPEZ, cedula No. 86041489. Ofíciase a la
oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de
que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601
del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd72b415b3f023a06650bde2689d305eab5a8a298be29b3c41cc995e86965a7

Documento generado en 20/04/2023 08:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ANDRES SERNA CALDERON, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ **58.128.521.00**, capital representado en el pagare No. 658832385, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **3.584.219.00** por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado con cedula No. 19343775 y T.P. No. 35851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed316b1e3208c6e5a2f2b661ac69b374c9f0bf1a79bfde5f70e55323537d2fb0**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00053 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado CARLOS ANDRES SERNA CALDERON, cedula Nro. 1121907004, como miembro de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 98.500.000.00 mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y de ahorro, posea CARLOS ANDRES SERNA CALDERON, cedula Nro. 1121907004, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 98.500.000.00, Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ca45d0a790e8e6a4481aaecb315fac195bbbfe01b21b612e4a1b0bdc39b8ca7

Documento generado en 20/04/2023 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, EITAN ALEXANDER LINARES CABALLERO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ **49.099.611.00** pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro.654207899, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **4.252.072.00** como intereses de plazo, pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7091690341228c993c98fe2b4673d427fda6ca3e5b13b96e4858010160929d51**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00054 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado EITAN ALEXANDER LINARES CABALLERO, cedula Nro. 1121937396, como empleado de la Policía Nacional de Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$ 76.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener EITAN ALEXANDER LINARES CABALLERO, cedula Nro. 1121937396, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 76.500.000.oo, Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3354c8d63962c144c6d81037e5b7a89d1caf624e96ee94de2727ebd240e67f04

Documento generado en 20/04/2023 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OSCAR SERGUEY SABOGAL RAMIREZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 845.141.43 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-08-2022, representada en el pagare No.553502038 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1 .1.- \$ 675.236.57 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 852.663.19 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-09-2022, representada en el pagare No.553502038 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2 .1.- \$ 667.714.81 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 860.251.89 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-10-2022, representada en el pagare No.553502038 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3 .1.- \$ 660.126.11 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 867.908.13 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-11-2022, representada en el pagare No.553502038 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4 .1.- \$ 652.469.87 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 875.632.51 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-12-2022, representada en el pagare No.553502038 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5 .1.- \$ 644.745.49 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 883.425.64 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 15-01-2023, representada en el pagare No.553502038 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6 .1.- \$ 636.952.36 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7. -\$ 76.124.804.00 pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 553502038 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, identificado con cedula No. 19343775 y T.P. No. 35851 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d95ec91a9c39454a953d68a0b3e23dfa5fb1f178c5a6ebb4bac1efb92ff790b**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, EDINSON RONDON ALVAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 283.136.46 por concepto de capital de la cuota Nro. 114 vencida el 12-08-2022, representado en el pagare No. 6312-320011750, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 446.098.89 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

2.-\$ 286.192.61 por concepto de capital de la cuota Nro. 115 vencida el 12-09-2022, representado en el pagare No. 6312-320011750, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 443.042.74 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

3.-\$ 289.281.74 por concepto de capital de la cuota Nro. 116 vencida el 12-10-2022, representado en el pagare No. 6312-320011750, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 439.953.61 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

4.-\$ 292.404.23 por concepto de capital de la cuota Nro. 117 vencida el 12-11-2022, representado en el pagare No. 6312-320011750, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 436.831.12 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

5.-\$ 295.560.41 por concepto de capital de la cuota Nro. 118 vencida el 12-12-2022, representado en el pagare No. 6312-320011750, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 433.674.94 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

6.-\$ 298.750.66 por concepto de capital de la cuota Nro. 119 vencida el 12-01-2023, representado en el pagare No. 6312-320011750, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 430.484.69 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

7.-\$ **39.447.103.52** como capital acelerado representado en el pagare No. No.6312-320011750, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-95164 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dr. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40189830 y T.P. No. 180112 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al endoso conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b169940e37a3dda08f96ccc432e8f7ea9dbc8c955689acdccb791bc5fed9f1**

Documento generado en 20/04/2023 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 2023 00059 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue las pretensiones de la demanda, indicando la clase de Prescripción Adquisitiva de Dominio que pretende dentro de las presentes diligencias, es decir,(Ordinaria o Extraordinaria).

2. Allegue la existencia y representación de la parte actora, en cabeza de quien le otorga poder para actuar dentro de las presentes diligencias.

3.- Allegue copia de la escritura Nro. 6057, legible, toda vez que la aportada al libelo demandatorio, tiene espacios borrosos que no permite su lectura.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7293906bf1fecfd8ac24d39a0779646f0b077fe5a9d004a1421a77c8ccba29**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00060 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4º del Art. 6º DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93999e871aafd8f34027f032b4b4ccfdd3e0c5ee70b61724a2402a02c276493**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. : 500014003005 2023 00063 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta) veinte (20) de abril de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **ZYQ 841**, al acreedor Garantizado OLX FIN COLOMBIA SAS, identificado con el Nit. 805012610-5, contra el garante DIEGO ALEXANDER PASTRANA NARVAEZ, identificado con la cedula No. 1121817763.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **ZYQ 841.-**

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado OLX FIN COLOMBIA SAS, identificado con el Nit. 805012610-5, en la carrera 71B No.126-41 esquina vitrina de OLX Niza de la ciudad de Bogotá.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado OLX FIN COLOMBIA SAS, identificado con el Nit. 805012610-5, a través del correo electrónico operaciones@olxautos.com, y calle 93 No. 12-14 oficina 304 Bogota.D.C., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, se puede localizar en la calle 125 No. 21A-70 oficina 302 de esta ciudad, dirección electrónica: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.075.621 y T.P. No. 123125 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e290ea08d52648035c7865e8d5709f1dd4661596ed807855b8d67361d255f56e**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILLIAM DARIO GUTIERREZ ACEVEDO, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 421.248.03 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-04-2022, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 931.305.97 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

1.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 721.829.53 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-05-2022, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 925.198.47 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 727.989.14 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-06-2022, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 919.038.86 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 734.201.31 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-07-2022, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 912.826.69 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 740.466.50 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-08-2022, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 906.561.50 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 746.785.15 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-09-2022, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1 \$ 900.242.85 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

6.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

7.-\$ 753.157.71 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-10-2022, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1 \$ 893.870.29 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

7.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 759.584.66 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-11-2022, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1 \$ 887.443.34 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

8.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

9.-\$ 766.066.45 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-12-2022, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1 \$ 880.961.55 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

9.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

10.-\$ 772.603.55 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 15-01-2023, representado en el pagare No. 653461614 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1 \$ 874.424.45 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

10.2 \$ 23.800.00 por concepto del seguro a financiar de la cuota antes mencionada.

11.-\$ **101.699.011.97** saldo insoluto representado en el pagare No. No. 653461614, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

12.-\$ 119.000.00 saldo insoluto del seguro a financiar representado en el pagare No. No. 653461614, allegado a las presentes diligencias.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

.
Notifíquese a la parte demandada en la forma
indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA
CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003
y T.P. No. 53300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora,
en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed222cd650b0adb785f03a4387af5d06cd6c4025cb8949cb0469a07e9de664c8**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00065 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
perciba WILLIAM DARIO GUTIERREZ ACEVEDO, cedula Nro. 80829900,
por parte de la Policía Nacional de Colombia. Limitase el embargo a la
suma de \$ 180.000.000.oo Ofíciase.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que por cualquier título financiero, posea WILLIAM
DARIO GUTIERREZ ACEVEDO, cedula Nro. 80829900, en las entidades
bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el
embargo a la suma de \$ 180.000.000.oo- Ofíciase en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf7ad32d5ee5023e25cde16ee4dfb3f27e1fd20beca952cb5be3a6778798fbf**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00066 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue constancia de envió de la factura electrónica relacionada en las pretensiones de la demanda (trazabilidad). Lo anterior, conforme lo normado por el Art. 774 del Código de Comercio, modificado Art. 3 de la ley 1231 de 2008, en concordancia con el 621 ibidem y articulo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

2.- Allegue la existencia y representación de la sociedad Tejeiro Asociados Abogados, en cabeza del Dr. Jaime Orlando Tejeiro Duque.

3. Existencia y representación legal de la parte demandada CLINICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA, en cabeza de Horacio Humberto Nieto Rojas, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391ae89935de17a3404555bf65468c5efc9f1b7d85cff65fddcf71a6b8cfd1d2**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO FERNANDO HERNANDEZ SUAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de FARES BANCARG S.A.S. Nit. No. 9011399299, representado por Oscar Banquez Coa o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.076.000.00 como capital representado en el pagare No. 001, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ADELA YURANY LOPEZ GOMEZ, identificada con cedula No. 43987296 y T.P. 281980 del C.S.J., como representante legal de AL IURIS ABOGADOS S.A.S., quien actúa como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c374c758ef42bc6d8bf1f60871a90efbe7eaece58597ad597f289743754a8774**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00067 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de
la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
llegue a recibir DIEGO FERNANDO HERNANDEZ SUAREZ, cedula No.
86088278, como empleado de la empresa MGC SERVICIOS S.A.S. Nit.
900559046-3. Limitase el embargo a la suma de \$ 7.800.000.00 mcte.
Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora.

En caso de que la vinculación de la parte
demandada sea en condición de contratista, se decreta EL EMBARGO y
RETENCION, de los dineros que por tal concepto le adeude la empresa
antes mencionada. Limitase el embargo a la suma de \$ 7.800.000.00.
de pesos mcte. Ofíciense.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de94551a6decc29a93363e45e765dba5b6ea02b0b3ca2064379c693d19dfc139**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00069 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de la parte demandante, en cabeza de MARIA JUANA HERRERA RODRIGUEZ.-

2. Adecuar el libelo demandatorio, respecto que quien actúa como parte actora, según la carta de Instrucciones y pagare, es COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y no COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.- SEGUROS CONFANZA.

3.- El pagare viene incompleto en la parte inicial del mismo, pues no se observa el numero de su identificación y que hace mención en la demanda (RD 57563304211201).

4.- Como quiera que en la pretensión del numeral 2º, hace mención a un valor de (\$ 27.852.655.00), como intereses moratorios, causados a partir del 25-01-2022, debe indicar su exigibilidad, es decir, hasta que día fueron liquidados.

5.- Respecto a la pretensión del numeral 4, correspondiente a los intereses de mora de la obligación ejecutada, debe indicar su exigibilidad, es decir, a partir de que día los solicita.-

Como quiera que la inadmisión también es de las pretensiones de la demanda, la misma debe subsanarse debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2850346d515977bf28bd5d06c352648ee45820e0b290f60de959ea972804f1be1**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.- 500014003005 2023 00070 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, veinte (20) de abril de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **FKN688**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra el garante JARBY ERLEY CAMPOS TORO cedula No. 17348029.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKN 688**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en la carrera 56 No. 09-01 avenida Américas No. 50-50 de la ciudad de Bogotá.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones antes mencionadas, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, carrera 56 No. 09-01 avenida Americas No. 50-50, en la ciudad de Bogotá D. C.-., celular 3222498376, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, quien se puede localizar en la calle 85 No. 10-12 oficina 310 de la ciudad de Bogota, celular 3106888951 E-mail visibility.judicial101@gmail.com

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80410205 de Bogotá y T.P. No. 75216 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f15938ffa95cfb3df727b1ad58f90f9c0cf18dd2c17c571b40e0a92cea07ad**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CLUB LLANEROS S.A. Nit. 900525626-9, representado por JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ, o quien haga sus veces, pague a favor de BLANCA GLORIA DIAZ HERRERA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.075.800.00 como capital representado en la clausula tercera numeral 1º del Contrato de transacción de fecha 08-08-2022, allegado a las presentes diligencias como Título Ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 3.075.800.00 como capital representado en la clausula tercera numeral 2º del Contrato de transacción de fecha 08-08-2022, allegado a las presentes diligencias como Título Ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 3.075.800.00 como capital representado en la clausula tercera numeral 3º del Contrato de transacción de fecha 08-08-2022, allegado a las presentes diligencias como Título Ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 3.075.800.00 como capital representado en la clausula tercera numeral 4º del Contrato de transacción de fecha 08-08-2022, allegado a las presentes diligencias como Título Ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 3.075.800.00 como capital representado en la clausula tercera numeral 5º del Contrato de transacción de fecha 08-08-2022, allegado a las presentes diligencias como Título Ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P.,
reconózcase personería al Dr. ANGEL DAVID GIL TABORDA, cedula
Nro. 80100827 y T.P. No. 291028 del C.S.J., como apoderado judicial de la
parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad678e82329c64c8d0987a779b987ed9ca58a1c7b1c51ffbaca6e68e3050a803**

Documento generado en 20/04/2023 08:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinte (20) de abril de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de las ACCIONES DE PROPIEDAD, de la entidad demandada CLUB LLANEROS S.A. Nit.900525626-9, con Nro. De matrícula mercantil 233370 registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, al igual que los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, en la forma prevista por el artículo 593 núm. 6 del C.G.P. Ofíciase.-

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que tenga o llegare a depositar, CLUB LLANEROS S.A. Nit.900525626-9, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 34.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78dfc34d149e56df0ee55ce1ea5314683cdf6b66f363e25e9c203d7e21594a8

Documento generado en 20/04/2023 08:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>